



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 414

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 2017

NUMERO 27

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 542.- Reformas a la Ley General de Electricidad.....	3-6	Acuerdo No. 191.- Se nombra como Directora Propietaria, por parte del Ministerio de Economía a la Licenciada Ada Cristina Abrego, ante la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.....	25
Decreto No. 589.- Reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.....	7-8		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 59.- Se encarga el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al señor Viceministro del Ramo.....	9	Acuerdos Nos. 1235-D, 1266-D, 1337-D, 1339-D, 1340-D, 1353-D, 1358-D y 1369-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	25-26
Acuerdo No. 60.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	9	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Acuerdo No. 68.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 65, de fecha 30 de enero de 2017.....	10	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Decreto No. 1.- Presupuesto General del año 2017 del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel..	27-31
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Decreto No. 1.- Modificación al Presupuesto Municipal de San Miguel.....	32-36
Escritura pública, estatutos de la "Asociación Salvadoreña de la Industria del Calzado" y Acuerdo Ejecutivo No. 331, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	10-24	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Agua de Hacienda Vieja", "Caserío Trinidad Gálvez Cantón Cutumayo", "Colonia Guadalupe, Cantón San Roque", "Cantón Amayo Norte" y "Altos de San Juan, de la Colonia Altos de San Juan" y Acuerdos Nos. 1, 3, 4, 45 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Isidro, Apastepeque, Mejicanos, Zacatecoluca y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	37-67

DECRETO No. 589

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución, para ser Juez de Paz, Juez de Primera Instancia o Magistrado de Segunda Instancia, deben cumplirse una serie de requisitos; en particular, ser de moralidad y competencia notorias, lo cual debe ser comprobado en un proceso transparente, deliberativo y abierto a la ciudadanía.
- II. Que la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 536, de fecha 27 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo 342, de fecha 12 de febrero de ese mismo año.
- III. Que actualmente el proceso de selección de Jueces y Magistrados dentro del Consejo Nacional de la Judicatura, si bien no es del todo secreto, ha sido realizado sin que la ciudadanía o la comunidad jurídica conozca los méritos de los candidatos, el proceso de evaluación de sus capacidades, las deliberaciones o las votaciones para proceder a la elección,
- IV. Que los jueces y magistrados son funcionarios vitales para el funcionamiento de la democracia y del Estado de Derecho y, en consecuencia, para garantizar la transparencia y adecuada elección de jueces y magistrados, es necesario introducir reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Norma Cristina Cornejo Amaya y Jaime Gilberto Valdez Hernández.

DECRETA, las siguientes:

#### **REFORMAS A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

**Art. 1. Refórmase el artículo 62 de la siguiente manera:**

**"Ternas**

Art. 62. Para el nombramiento de Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y de Paz, la Corte oportunamente solicitará al Pleno del Consejo las ternas correspondientes, cualquiera que sea el origen de la plaza vacante.

El Consejo entrevistará candidatos, deliberará y seleccionará las ternas en audiencias públicas, salvo que se haya de analizar información de naturaleza reservada o confidencial.

Las ternas se formarán, preferentemente, con candidatos que estuvieren desempeñando satisfactoriamente la judicatura en otros tribunales afines en la República y deberán enviarse a la Corte dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberse recibido el requerimiento. Efectuado el nombramiento, se comunicará al Pleno para su incorporación en el registro que corresponda.

Los resultados de la deliberación, selección y votación se harán de conocimiento público por los medios de comunicación institucionales o por cualquier otro medio que se considere pertinente.

En los casos en que se llamare al suplente para ejercer temporalmente el cargo, la Corte deberá solicitar la terna correspondiente para el nombramiento del propietario, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la vacante.

Si la terna solicitada no fuere enviada a la Corte en el plazo indicado, ésta la requerirá por segunda vez inmediatamente, y si el Pleno del Consejo reincidiere en la misma omisión, la Corte procederá a llenar la vacante por ascensos, que darán cobertura a todo el movimiento originado, del que se notificará oportunamente al Pleno, sin perjuicio de solicitar la terna correspondiente en caso fuere necesario".

Art. 2. Sustitúyase el art. 63 por el siguiente:

**"Manual de Selección"**

Art. 63. El Consejo llevará un Manual de Selección, que desarrollará los criterios y técnicas que garanticen la transparencia, objetividad, igualdad e idoneidad respecto de la selección y formación de las ternas de candidatos por medio de un proceso público donde se acredite y documente las competencias jurídicas, morales y vocación judicial del aspirante".

Art. 3. Sustitúyase el art. 83 por el siguiente:

**"Publicidad"**

Art. 83. Toda la información que maneje el Consejo en sus actuaciones y registros será pública, excepto la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA  
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,  
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.